

“Probidad Administrativa, Aspectos Generales”

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS
JEFE UNIDAD JURÍDICA



TEMARIO

- **ASPECTOS GENERALES DE LAS NORMAS SOBRE PROBIDAD EN CHILE.**
- **RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.**
- **DECLARACIÓN DE INTERESES Y PATRIMONIO.**
- **FALTAS A LA PROBIDAD ESTABLECIDAS EN LA LEY DE BASES.**



**TANTA VIS EST PROBITATIS UT EAM VEL IN
HOSTE DILIGAMUS**

CICERON

56



**PROBIDAD PROVIENE DEL LATÍN
“PROBITATIS” QUE SIGNIFICA
“HONRADEZ” “RECTITUD DE
ÁNIMO”**

56



CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE PROBIDAD

HOY PRÁCTICAMENTE TODA LA LEGISLACIÓN DE DERECHO PÚBLICO DE APLICACIÓN GENERAL CONTIENE NORMAS DESTINADAS A SALVAGUARDAR LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA.

SIN EMBARGO, DEBEMOS COMENZAR SEÑALANDO QUE A PESAR DE QUE ÉSTA ES UNA PREOCUPACIÓN QUE VIENE DESDE SIEMPRE, LA REALIDAD DE NUESTRO PAÍS ERA LA EXISTENCIA DE UNA DESIGUAL Y DISPERSA NORMATIVA.



CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE PROBIDAD (CONT.)

**AÑO 1994 D.S. N 423 COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA
PÚBLICA.**

**CONSTATÓ DISPERSIÓN DE NORMAS Y ESTIMÓ
NECESARIO UNIFORMAR TODA LA GAMA DE
PRECEPTOS VINCULADOS EN UN CUERPO ÚNICO
APLICABLE TANTO A LA ADMINISTRACIÓN
CENTRALIZADA COMO DESCENTRALIZADA.**

56



CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE PROBIDAD (CONT.)

LEY N 19.653, DE 1999, SOBRE PROBIDAD ADMINISTRATIVA INTRODUCE EL TÍTULO III A LA LEY N 18.575 QUE CONSTA DE 4 PÁRRAFOS.

PERO EL PRINCIPIO DE PROBIDAD AÚN NO TENÍA RANGO CONSTITUCIONAL.

LEY N 20.050, DE 2005, MINSEGPRES



“EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS OBLIGA A SUS TITULARES A DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PROBIIDAD EN TODAS SUS ACTUACIONES”

56



ARTICULO 13 LEY N 18.575

“LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DEBERÁN OBSERVAR EL PRINCIPIO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA Y, EN PARTICULAR LAS NORMAS GENERALES Y ESPECIALES QUE LO REGULAN”.

“LA FUNCIÓN PÚBLICA SE EJERCERÁ CON TRANSPARENCIA, DE MANERA QUE PROMUEVA EL CONOCIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS, CONTENIDOS Y FUNDAMENTOS DE LAS DECISIONES QUE SE ADOPTEN EN EL EJERCICIO DE ELLA.”

56



PRINCIPALES ASPECTOS REGULADOS POR LA LEY EN MATERIA DE PROBIDAD.

- LA REGULACIÓN DE LAS **INHABILIDADES** PARA EL INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
- EL ESTABLECIMIENTO DE **INCOMPATIBILIDADES** EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
- LA DESCRIPCIÓN DE **CONDUCTAS ESPECIALMENTE GRAVES EN LA ADMINISTRACIÓN.**

56



PRINCIPALES ASPECTOS REGULADOS POR LA LEY EN MATERIA DE PROBIDAD (CONT).

EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 18.575 DISPONE QUE LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN CON QUE LAS DESIGNEN LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, Y LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SEAN DE PLANTA O A CONTRATA, **DEBERÁN DAR Estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.**

56



CONCEPTO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 52, inciso segundo, ley N° 18.575

”CONSISTE EN LA OBSERVANCIA DE UNA CONDUCTA FUNCIONARIA INTACHABLE, Y UN DESEMPEÑO HONESTO Y LEAL DE LA FUNCIÓN O CARGO, CON PREEMINENCIA DEL INTERÉS GENERAL SOBRE EL PARTICULAR”

INTACHABLE = SIN TACHA, PERFECTO, QUE NO SE LE PUEDE PONER REPARO ALGUNO.

56



QUE SE ENTIENDE POR INTERÉS GENERAL

Artículo 53 ley N 18.575

El interés general exige:

- 1.- EL EMPLEO DE **MEDIOS IDÓNEOS DE DIAGNÓSTICO**, DECISIÓN Y CONTROL, PARA CONCRETAR, DENTRO DEL ORDEN JURÍDICO, UNA GESTIÓN EFICIENTE Y EFICAZ.
- 2.- SE EXPRESA EN EL **RECTO Y CORRECTO EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO** POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.
- 3.- EN LO **RAZONABLE E IMPARCIAL** DE SUS DECISIONES;
EN LA **RECTITUD DE EJECUCIÓN** DE LAS NORMAS, PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES;
- 4.- EN LA INTEGRIDAD ÉTICA Y PROFESIONAL DE LA **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS** QUE SE GESTIONAN;
- 5.- EN LA **EXPEDICIÓN** EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES LEGALES.
- 6.- EN EL **ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN** ADMINISTRATIVA, EN CONFORMIDAD A LA LEY.



INHABILIDADES



RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Párrafo 2° Ley N° 18.575

Parentesco:

CON LAS AUTORIDADES Y DIRECTIVOS DEL ORGANISMO HASTA EL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE.

Contratación:

QUIENES TENGAN CAUCIONES O CONTRATOS SUPERIORES A 200 UTM CON EL SERVICIO RESPECTIVO; ** ley 19.886 artículo 4 ******



RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES (Cont.)

Juicios:

LITIGIOS PENDIENTES CON EL SERVICIO YA SEA PERSONALMENTE O EN SU CALIDAD DE PARTE DE UNA SOCIEDAD. EXCEPCIÓN (EJERCICIO DE DERECHOS PROPIOS O DE FAMILIARES HASTA 3 GRADO CONSANGUINIDAD).

Sanción penal:

LAS PERSONAS QUE SE HALLEN CONDENADAS POR CRIMEN O SIMPLE DELITO. **PROCESADOS**

¿CÓMO SE ACREDITAN ?

MEDIANTE UNA DECLARACIÓN JURADA.



INHABILIDAD ESPECIAL LEY 20.000/2005

NO PODRÁ DESEMPEÑAR FUNCIONES DE SUBSECRETARIO, JEFE SUPERIOR SS NI DIRECTIVO SUPERIOR HASTA JEFE DE DIVISIÓN O EQUIVALENTE EL TENGA DEPENDENCIA DE SUSTANCIAS, DROGAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS ILEGALES. EXCEPCIÓN: TRATAMIENTO MÉDICO.

Tb. se acredita mediante declaración jurada.

(Abogados patrocinantes en causas por tráfico de drogas).



INHABILIDADES SOBREVINIENTES

Artículo 64 ley N° 18.575

LAS INHABILIDADES SOBREVINIENTES DEBERÁN SER DECLARADAS POR EL FUNCIONARIO AFECTADO A SU SUPERIOR JERÁRQUICO DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA CONFIGURACIÓN DE ALGUNA DE LAS CAUSALES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 54.

EN EL MISMO ACTO DEBERÁ PRESENTAR LA RENUNCIA A SU CARGO O FUNCIÓN, SALVO QUE LA INHABILIDAD DERIVARE DE LA DESIGNACIÓN POSTERIOR DE UN DIRECTIVO SUPERIOR, CASO EN EL CUAL EL SUBALTERNO EN FUNCIONES DEBERÁ SER DESTINADO A UNA DEPENDENCIA EN QUE NO EXISTA ENTRE ELLOS UNA RELACIÓN JERÁRQUICA.



CASO ESPECIAL INHABILIDAD DEL ART. 55 BIS

JUNTO CON ADMITIRLA ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, EL FUNCIONARIO SE SOMETERÁ A UN PROGRAMA DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN EN ALGUNA DE LAS INSTITUCIONES QUE AUTORICE EL REGLAMENTO. SI CONCLUYE ESE PROGRAMA SATISFACTORIAMENTE, DEBERÁ APROBAR UN CONTROL DE CONSUMO TOXICOLÓGICO Y CLÍNICO QUE SE LE APLICARÁ, CON LOS MECANISMOS DE RESGUARDO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 61, INCISO CUARTO.

56



SANCIÓN ESPECIAL ANTE LA NO DECLARACIÓN OPORTUNA DE UNA INHABILIDAD SOBREVINIENTE

Art.64 Inciso Final Ley 18.575

1.- DESTITUCIÓN DEL INFRACTOR.

2.- CASO 55 BIS SIN PERJUICIO DE REGLAS SOBRE SALUD IRRECUPERABLE O INCOMPATIBLE CON EL DESEMPEÑO DEL CARGO.



INCOMPATIBILIDADES



INCOMPATIBILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 56 Ley N° 18.575

SIN PERJUICIO DE RECONOCERSE EL PRINCIPIO GENERAL DE LA LIBERTAD PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, OFICIO, INDUSTRIA Y COMERCIO, POR PARTE DE CUALQUIER FUNCIONARIO O AUTORIDAD, TAMBIÉN SE ESTABLECEN LIMITACIONES GENERALES PARA EJERCER DETERMINADAS ACTIVIDADES, CUANDO ÉSTAS RESULTEN INCOMPATIBLES CON LA FUNCIÓN PÚBLICA.



REGLA GENERAL: COMPATIBILIDAD

EN EFECTO , EL ARTÍCULO 56° DE LA LEY DE BASES DISPONE QUE TODOS LOS FUNCIONARIOS TENDRÁN DERECHO A EJERCER LIBREMENTE CUALQUIER PROFESIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO U OFICIO CONCILIABLE CON SU POSICIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, **SIEMPRE QUE CON ELLO NO SE PERTURBE EL FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES FUNCIONARIOS, SIN PERJUICIO DE LAS PROHIBICIONES O LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LEY.**

AGREGA EN SU INCISO SEGUNDO QUE DICHAS ACTIVIDADES DEBERÁN DESARROLLARSE **SIEMPRE FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y CON RECURSOS PRIVADOS.**



INCOMPATIBILIDAD EN RAZÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

NO PODRÁN DESARROLLARSE ACTIVIDADES PARTICULARES EN HORARIOS QUE COINCIDAN TOTAL O PARCIALMENTE CON LA JORNADA DE TRABAJO QUE SE TENGA ASIGNADA.

LA EXCEPCIÓN LA CONSTITUYE EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA HASTA UN TOPE DE 12 hrs/semanales, DEBIENDO RECUPERARSE EL TIEMPO.

EN CONCLUSIÓN, NO IMPIDE EL EJERCICIO PARTICULAR DE LA PROFESIÓN, OFICIO, INDUSTRIA O COMERCIO, FUERA DE LA JORNADA DE TRABAJO, SALVO LAS EXCEPCIONES DE INCOMPATIBILIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY.



INCOMPATIBILIDAD EN RAZÓN DEL ASUNTO O MATERIA

56 inciso segundo parte final

ASIMISMO, SON INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LAS ACTIVIDADES PARTICULARES DE LAS AUTORIDADES O FUNCIONARIOS QUE SE REFIERAN A MATERIAS ESPECÍFICAS O CASOS CONCRETOS QUE DEBAN SER ANALIZADOS, INFORMADOS O RESUELTOS POR ELLOS O POR EL ORGANISMO O SERVICIO PÚBLICO A QUE PERTENEZCAN.

CON ELLO SE PRETENDE QUE LOS FUNCIONARIOS NO SE INVOLUCREN EN ACTIVIDADES SIMILARES A LAS QUE DEBE TRATAR, PARA ASÍ PREVENIR LA INFLUENCIA QUE ÉSTAS PUEDAN GENERAR EN LA DEBIDA IMPARCIALIDAD DE LAS DECISIONES CARACTERÍSTICA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN.

DEBER DE ABSTENCIÓN***



INCOMPATIBILIDADES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE ACCIONES CIVILES

SON INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LA REPRESENTACIÓN DE UN TERCERO EN ACCIONES CIVILES DEDUCIDAS EN CONTRA DE UN ORGANISMO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, SALVO QUE ACTÚEN EN FAVOR DE ALGUNA DE LAS PERSONAS SEÑALADAS EN LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 54 O QUE MEDIE DISPOSICIÓN ESPECIAL DE LEY QUE REGULE DICHA REPRESENTACIÓN.



INCOMPATIBILIDAD ESPECIAL EXFUNCIONARIOS DE SERVICIOS FISCALIZADORES 56 INCISO FINAL LOC N 18.575

TAMBIÉN SE ESTABLECE UNA INCOMPATIBILIDAD PARA LOS EX FUNCIONARIOS DE ENTIDADES FISCALIZADORAS EN CUANTO A QUE NO PUEDEN DAR INICIO A UNA RELACIÓN LABORAL CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO QUE SON OBJETO DE FISCALIZACIÓN POR EL ÓRGANO FISCALIZADOR AL CUAL PERTENECIERON, HASTA SEIS MESES DESPUÉS DE SU CESACIÓN DE FUNCIONES.



CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA

GRACIAS

56

